Auto	229
Radicado	05 266 31 03 003 **2020 00104** 00
Proceso	Verbal
Demandante (s)	Gloria Cristina Gallego Builes
Demandado (s)	Grupo Monarca S.A. en reorganización y otros
Asunto	Informa y otros

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

1.En memorial de 24 de mayo de 2022 la parte demandante allega gestión de notificación a Fiduciaria Corficolombiana como vocera y administradora del Fideicomiso Salamandra, sin embargo, la misma no se tendrá en cuenta, toda vez que confunde la notificación y términos establecidos en el Decreto 806 de 2020 y los artículos 291 y siguientes del C.G.P, pues cuando se realiza teniendo en cuenta aquella (decreto 806) solo procede para notificación digital.

Sin embargo, teniendo en cuenta el poder allegado el 13 de diciembre de 2022, se tiene notificado por conducta concluyente a la Fiduciaria Corficolombiana como vocera y administradora del Fideicomiso Salamandra, en consecuencia, se reconoce personería jurídica al abogado Mateo Peláez García T.P 82.787 del C.S de la J para representarla.

2. La parte demandante en memorial de 31 de marzo de 2023 solicita la reanudación del proceso por incumplimiento del acuerdo suscrito con anterioridad y la fijación de fecha para audiencia. Sin embargo, se requiere a la misma parte demandante para que indique cuál fue el incumplimiento en que incurrió Grupo Monarca S.A. en reorganización.

Si bien, en el inciso segundo de la cláusula quinta de la transacción se facultó al beneficiario de área a pedir la reanudación del proceso en caso de incumplimiento; la facultad se sometió a una condición suspensiva negativa, por lo que necesariamente requiere se enuncie cual fue la abstención en que incurrió la deudora y el periodo en que debía haberse cumplido el hecho y no se cumplió, pues sólo así se verifica el

cumplimiento de la condición negativa (art. 1539 del C. Civil) y, el consecuente nacimiento del derecho para pedir la reanudación del proceso (art. 1536 ídem).

3. Le será remitido el link del expediente al abogado Brayhan Arley Mallama Parra al correo electrónico brayhan.mallama.abogado@gmail.com por la secretaría del Juzgado, de lo cual se dejará constancia de ello-memorial 06 de diciembre de 2023-.

4. De igual forma, se remitirá el link del expediente al apoderado demandado Mateo Peláez al correo electrónico mateopelaez@sumalegal.com -Memoriales de 07 y 18 de diciembre de 2023-

5.En memorial de 23 de mayo de 2022 se allega contestación del llamamiento en garantía en tiempo, de la cual se surtió traslado a través de correo electrónico (decreto 806 de 2020) sin que Fiduciaria Corficolombiana S.A en nombre propio allegara pronunciamiento alguno.

Una vez se reanude el proceso, empezará a correr el termino de traslado a la codemandada Fiduciaria Corficolombiana como vocera y administradora del Fideicomiso Salamandra.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ
2020-00104
14022024 5

Firmado Por:
Diana Marcela Salazar Puerta
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c7d97057e540a30db6fec315a74233e04b9184d969d9d371e7982dc5fae286a**
Documento generado en 16/02/2024 02:46:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica